



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2018 00173 00
INICIO	8:49 AM
FINALIZACIÓN	9:11 AM
PROCESO	VERBAL- UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	BRIGITTE PEREZ ROJAS C. C. No. 37.843.246
APODERADO	EMILIO LAGOS ZABALA T.P. 55.815 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO ARCINIEGAS CALVO C. C. 91.248.220
APODERADO LUZ MARINA ESTUPIÑAN GALLO	ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE T.P. 97.630 del CSJ
APODERADO FLORINDA CALVO	GUSTAVO MENDOZA LOPEZ T.P. No. 228.873
CURADOR AD LITEM DDO	YOLIS GERTRUDIS MEJIA GUERRA T.P. 127.145 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 372 DEL C.G.P.

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y cuarenta y nueve de la mañana (8:49 AM) de hoy, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), se da inicio a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, verificándose la asistencia de los apoderados de las partes, y de la curadora ad litem de los herederos indeterminados.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO MENDOZA LOPEZ, portador de la T.P. No. 228.873, como apoderado sustituto de la demandada FLORINDA CALVO.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

Revisado el expediente, se advierte que, en escrito presentado por la demandada FLORINDA CALVO a través de su apoderada judicial el 11 de agosto de 2020, menciona que el demandado DIONICIO ARCINIEGAS falleció, sin embargo, no allegó registro civil de defunción que lo acredite.

En atención a lo anterior, en aras de evitar una posible nulidad procesal, de la que trata el numeral tercero del artículo 133 del CGP.: *"Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."* Y siendo una de las causales de interrupción del proceso, de acuerdo con el numeral primero del artículo 159 del CGP., que dispone: *"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem."* Se ordena suspender la presente diligencia,

ordenando a las partes, que, alleguen el registro civil de defunción del demandado DIONICIO ARCINIEGAS, y a su vez informen quienes son los herederos del causante, en aras de vincularlos al presente trámite, con el fin de evitar una posible nulidad procesal, una vez se cuente con los documentos requeridos a las partes, se decretara la sucesión procesal, aunado a lo anterior, deberán allegar los registros civiles de nacimiento de las personas que acrediten la calidad de herederos del demandado DIONICIO ARCINIEGAS (qepd) o informar al Despacho las oficinas de registro donde dichos documentos se encuentren, para que el Despacho proceda a requerirlos, a su vez se les conmina a que informen la dirección de notificaciones de dichas personas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la presente diligencia siendo las nueve y once de la mañana (9:11 AM), de hoy, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca042d9f4f0fd19e3a77313d4bbd07866d2b18ab82e72b4b2e89a38007fc
6912**

Documento generado en 17/09/2020 05:46:09 p.m.